



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

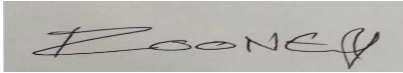
Radicado: 054404089001-2017-00082-00

En vista del trabajo de partición presentado dentro del presente asunto y en cumplimiento de lo ordenado por el numeral 1 del artículo 509 del Código General del Proceso, se le corre traslado por el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de esta providencia, para que los interesados formulen las objeciones con expresión de los hechos que les sirvan de fundamento.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 064b3c8c97f3f71942bec8cd70a8111734506c85ab857ac9b12bececef50a240

Documento generado en 10/04/2024 03:18:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 05-440-40-89-001-2019-00165-00

De conformidad con el numeral 5º, artículo 509 del CGP, se ordena nuevamente rehacer la partición en los siguientes términos:

- Deberá relacionar los bienes adjudicados a los herederos en el porcentaje que le corresponda a cada uno de ellos, en proporciones iguales para cada adjudicatario, pues téngase en cuenta que dentro del trámite sucesorio todos los beneficiarios hacen parte del mismo orden sucesoral y no se han diferenciado porcentajes correspondientes a cada uno de ellos, por lo que corresponderá igual porción a cada uno en similares condiciones.

Para lo anterior, el partidor, dispondrá del término de diez (10) días.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bbbcc87a17cdaa2ff62aaf31ed6887ebb0cdc3acc8f7363293439d20131f2489**

Documento generado en 10/04/2024 03:18:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00669-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía a favor de MI BANCO S.A. (antes BANCOMPARTIR S.A. y en contra de MARLENY DEL CONSUELO VILLEGAS CEBALLOS, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$15'353.168, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º 1521033 allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 30 de junio de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$15'353.168, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 1 de julio de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. Por la suma de \$4.357.570, correspondiente al valor de los intereses de plazo contenidos en el pagaré n.º 1521033 allegado como base de recaudo.

4. Por la suma de \$76.296, correspondiente al valor de otros conceptos contenidos en el pagaré n.º 1521033 allegado como base de recaudo.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., y prevengasele que dispone de diez (10) días para excepcionar.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Se reconoce personería adjetiva al abogado JUAN CAMILO Saldarriaga Cano, como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 365207a98d28fef6578afcd2aa828889bf9ebe8f47b0eddb473767b601f5d0

Documento generado en 10/04/2024 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00669-00

De conformidad con lo solicitado, vista la actuación surtida, el Juzgado, resuelve:

Líbrese comunicación a TRANSUNIÓN para que informe en qué entidades posee productos financieros la ejecutada MARLENY DEL CONSUELO VILLEGAS CEBALLOS y los números de cuenta de los mismos.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

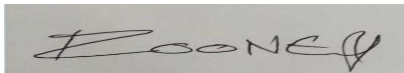
JUEZ

(2)

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eae04ec1d230527c53af3176f44bc967d40f26dd0b1647aedd89730e8aaa8b8**

Documento generado en 10/04/2024 03:18:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00721-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba idónea de la calidad de representante legal de TIKAL ABOGADOS S.A.S., con la que actúa MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, la cual no se encuentra incluida en el certificado de registro mercantil aportado en el consecutivo 1, folios 39 a 41.

2. Aclárese en la pretensión 12. del libelo introductor la suma deprecada por concepto de capital insoluto, \$3'672.196, teniendo en cuenta que, de conformidad con plan de pagos anexo, la sumatoria de los componentes de capital de las cuotas de los meses de diciembre de 2023 agosto de 2025, en su orden, suman un total de \$3'527.003.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ecec82741ddd9f52f3e825acf0ce3ae0949b61997e843a8613507768a06befa3**

Documento generado en 10/04/2024 03:18:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00722-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva hipotecaria de menor cuantía a favor de JAVIER DE JESÚS GÓMEZ GÓMEZ y en contra de LILIANA MARÍA OSORIO DUQUE, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$20'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré suscrito el 7 de octubre de 2022, allegado como base de recaudo y cuyo plazo venció desde el 7 de octubre de 2023.

2. Por los intereses de plazo sobre \$20'000.000, causados entre el 7 de octubre de 2022 y el 7 de octubre de 2023, **liquidados a la tasa pactada** sin que supere la más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

3. Por los intereses moratorios sobre \$20'000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 8 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4. Por la suma de \$50'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré 1, allegado como base de recaudo y cuyo plazo venció desde el 7 de octubre de 2023.

5. Por los intereses de plazo sobre \$50'000.000, causados entre el 7 de octubre de 2022 y el 7 de octubre de 2023, **liquidados a la tasa pactada** sin que supere la más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

6. Por los intereses moratorios sobre \$50'000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 8 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

7. Por la suma de \$50'000.000, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré 2, allegado como base de recaudo y cuyo plazo venció desde el 7 de octubre de 2023.

8. Por los intereses de plazo sobre \$50'000.000, causados entre el 7 de octubre de 2022 y el 7 de octubre de 2023, **liquidados a la tasa pactada** sin que supere la más alta legal permitida, de acuerdo con las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal.

9. Por los intereses moratorios sobre \$50'000.000, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 8 de octubre de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Se decreta el embargo del inmueble objeto de gravamen hipotecario, identificado con la matrícula inmobiliaria n.º 018-115261. Líbrese oficio a la oficina de registro respectiva.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevengasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

RECONÓCESE personería adjetiva al abogado CRISTIAN SÁNCHEZ RÚA, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **99adf5866d74574b27cb1fa420344e8adccc9dd96e5b21a8b783fff14045beb5**

Documento generado en 10/04/2024 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00723-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Alléguese prueba idónea de la calidad de representante legal de TIKAL ABOGADOS S.A.S., con la que actúa MARÍA ELENA CORREA GALLEGO, la cual no se encuentra incluida en el certificado de registro mercantil aportado en el consecutivo 1, folios 11 a 13.

2. Aclárese en la pretensión 9 del libelo introductor la suma deprecada por concepto de capital insoluto, \$3.247.934, teniendo en cuenta que de conformidad con plan de pagos anexo, la sumatoria de los componentes de capital de las cuotas de los meses de diciembre de 2023 a octubre de 2024, en su orden, suman un total de \$2'993.963.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARINILLA
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b8d1c55c693e6865bab2d36abe568c48149c5ffb1cd0763e55d9cb7e8a1cff4**

Documento generado en 10/04/2024 03:17:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00725-00

Reunidos los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G. del P., el Despacho dispone:

Primero. ADMITIR la demanda de **restitución de inmueble arrendado** promovida por **FABIO DE JESÚS CARDONA GARCÍA** contra **MAYERLIS DE ÁNGEL BADILLO y CRISTIAN ALEXANDER BÁEZ ESPITIA**, a la cual se le dará el trámite del **PROCESO VERBAL** de **MÍNIMA CUANTÍA**, por la vía de **ÚNICA INSTANCIA**, en los términos de los artículos 384, 368 y ss. *ibidem*.

Segundo. CORRER traslado de la demanda y sus anexos al extremo pasivo por el término de veinte (20) días, como lo establece el artículo 369 de la norma procesal.

Tercero. ORDENAR la notificación de esta providencia a la parte demandada en la forma prevista en el artículo 290 y s.s. del C.G. del P.

Cuarto. Previo a decretar las medidas cautelares solicitadas, la parte actora preste caución por la suma de \$1'300.000. (CGP, art. 384-7, inc. 2).

Quinto. RECONOCER a **CAROLINA CARDONA OROZCO** como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA
JUEZ

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ZooNEY

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b65ca25b3a1ae1ab181de33bae96c343ec0586fcdb19c9c8dccb15b736faa25f**
Documento generado en 10/04/2024 03:17:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL

Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00726-00

Se **inadmite** la anterior demanda, de conformidad con el artículo 90 del C.G. del P., para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

Dese cumplimiento a inciso 2 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, indicando la forma en la que se obtuvo la dirección electrónica de cada uno de los demandados, allegando la evidencia correspondiente.

NOTIFÍQUESE

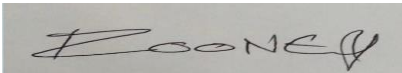
ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MU MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM



ROONEY STIK TAMA SALAZAR

Secretario

Firmado Por:
Esneyder Fenier Ossa Gamba
Juez

Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c44229bf2efc9bf161e779e166381adf1e83075207ed1b2dc3e5cea36116c8ed**

Documento generado en 10/04/2024 03:17:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO MUNICIPAL

Marinilla, abril diez (10) de dos mil veinticuatro (2024)

Radicado: 054404089001-2023-00727-00

Reunidas las exigencias legales, el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MENOR cuantía a favor del BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. - BBVA COLOMBIA, y en contra de LUIS ANTONIO MANGA MÁRQUEZ, para que en el término de cinco (5) días se paguen las siguientes cantidades de dinero, así:

1. Por la suma de \$58'858.449.42, correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré n.º M026300105187607579600263280, allegado como base de recaudo y cuyo plazo para el pago se venció desde el 13 de mayo de 2023.

2. Por los intereses moratorios sobre \$58'858.449.42, liquidados sin que superen la tasa más alta legal permitida, de acuerdo a las fluctuaciones que mes a mes certifique la Superintendencia Financiera, ni los límites establecidos en el artículo 305 del Código Penal, desde el 14 de mayo de 2023 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte ejecutada de conformidad con lo previsto en los artículos 291 y 292 del C.G. del P., o conforme lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, y prevéngasele de que dispone de diez (10) días para excepcionar.

Se reconoce personería adjetiva al abogado CARLOS ALBERTO LÓPEZ ALZATE, quien actúa como apoderado de la parte actora, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

ESNEYDER FENIER OSSA GAMBA

JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE MARINILLA

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en ESTADO
No. 022 fijado hoy 11 de abril de 2024 a las 08:00 AM

ROONEY STIK TAMA SALAZAR
Secretario

Firmado Por:

Esneyder Fenier Ossa Gamba

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Marinilla - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c4fd93f6c87fc8751528b0a11cf26b73da34c73cae1d62636aaf0f9d2c897010**

Documento generado en 10/04/2024 03:17:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>